

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERUNIVERSITARIA ENTRE LA
UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA Y LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA PARA
LA REALIZACIÓN CONJUNTA DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN
TRASLACIONAL EN FISIOTERAPIA**

REUNIDOS

Por una parte, la Sra. Ana Ripoll Aracil, Rectora Magnífica de la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB), según nombramiento por Decreto de la Generalitat de Catalunya 2/2009, de 7 de enero, (DOGC 5295, de 13 de enero), en virtud de las competencias que le otorga el artículo 75, párrafo m) de los Estatutos de la UAB, con sede social en Campus Universitari s/n, 08193 – Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), y con NIF Q-0818002-H.

Y por otra parte, el Sr. Federico Gutiérrez-Solana Salcedo, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria, según las atribuciones dispuestas en el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) y por los estatutos de la citada Universidad, aprobados por Decreto 169/2003, de 25 de septiembre (Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria num. 195, de 10 de octubre de 2003), con sede social en Avda. de los Castros s/n, 39005 – Santander, y con NIF Q-3918001-C.

Todas las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para este acto, y

MANIFIESTAN

I. Que la Universitat Autònoma de Barcelona y la Universidad de Cantabria incluyen entre sus objetivos la organización y el desarrollo de programas de posgrado.

II. Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el cual se regulan las enseñanzas universitarias, modificado por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, establece que las universidades españolas podrán organizar programas de posgrado conjuntos, mediante la suscripción del convenio correspondiente.

III. Que la Universitat Autònoma de Barcelona y la Universidad de Cantabria cuentan, entre su oferta de estudios universitarios, con titulaciones de grado en Fisioterapia, impartidas por los respectivos centros adscritos Escola Universitària de Fisioteràpia Gimbernat y Escuela Universitaria Gimbernat Cantabria.

IV. Que, vista la coincidencia de objetivos formativos, además de la experiencia acreditada en el ámbito de la Fisioterapia, las universidades mencionadas se han propuesto realizar conjuntamente el máster en Investigación Traslacional en Fisioterapia, que se ha presentado para que sea aprobado por los órganos competentes de las universidades firmantes y por las comunidades autónomas respectivas, de acuerdo con la normativa legal vigente.

V. Que es voluntad de las partes el establecimiento de una fórmula de colaboración para la organización y el desarrollo del citado máster.

El presente convenio ha sido inscrito en el registro de contratos de la U. C. el día ... 27 ... de ... Febrero ... de 2011, con el número ... 90/11 ...
LA JEFA DE LA SECCIÓN DE APOYO AL CONSEJO

Y, a fin de formalizar la mencionada colaboración, las partes acuerdan suscribir el presente convenio específico, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de la colaboración entre las universidades signatarias para la realización y la organización del máster en Investigación Traslacional en Fisioterapia, que se ha propuesto para que sea impartido conjuntamente por la Universitat Autònoma de Barcelona y la Universidad de Cantabria, a partir del curso académico 2011-2012 y desde sus respectivos centros adscritos, Escola Universitària de Fisioteràpia Gimbernat y Escuela Universitaria Gimbernat Cantabria.

2. El máster estará formado por un único Plan de estudios en el que cada uno de los centros mencionados, adscritos a las universidades participantes, impartirá la docencia correspondiente a los créditos que configuran el plan de estudios del máster de acuerdo con la distribución descrita en el anexo 1 de este convenio.

En caso de que en sucesivas ediciones del máster haya una variación en la participación en la docencia de alguno de los centros adscritos a las universidades incluidas en este convenio, sin que afecte al resto del contenido del convenio, la modificación se formalizará mediante la suscripción de los anexos correspondientes, y en cualquier caso se deberá garantizar una participación mínima de cada universidad equivalente a la impartición de diez créditos del conjunto de créditos obligatorios del máster, excluidos el trabajo de fin de carrera, el trabajo de investigación y el prácticum.

3. El máster se convocará de manera conjunta y toda la documentación confirmará expresamente su carácter interuniversitario y en ella se harán constar las universidades participantes.

Segunda. Aprobación del máster

1. La propuesta del máster tendrá que ser aprobada por los órganos competentes de las universidades signatarias y verificada por el Consejo de Universidades, y deberá contar con la preceptiva autorización de las comunidades autónomas correspondientes para su implantación, de acuerdo con la normativa legal vigente.

2. La propuesta de verificación del máster, será tramitada por la universidad coordinadora de acuerdo con los criterios establecidos y en el impreso o el soporte informático normalizado a tal efecto.

3. La eficacia del convenio queda supeditada a estas aprobaciones.

Tercera. Órganos de gobierno del máster y mecanismos para asegurar la coordinación interuniversitaria

1. La institución coordinadora del máster es la Universitat Autònoma de Barcelona.
2. A fin de garantizar la coordinación de la oferta formativa y asegurar la calidad del máster, se crearán los siguientes órganos de gobierno y mecanismos de coordinación del máster interuniversitario:
 - A. Coordinador/a general del máster, que designan los coordinadores internos de cada universidad entre sus miembros.
 - B. Coordinador/a interno/a del máster para cada una de las universidades, que se designa de acuerdo con los mecanismos establecidos por cada universidad.
 - C. Comisión paritaria de coordinación del máster, integrada por el coordinador/a general y por los coordinadores internos de cada universidad, que será el órgano responsable del desarrollo del programa.
 - D. Profesor/a responsable de formación de cada universidad, si corresponde.
3. Las funciones de los diferentes órganos de gobierno del máster son las siguientes:
 - A. Coordinador/a general del máster:
 - a) Coordina las actividades que, respecto del máster en Investigación Traslacional en Fisioterapia, realizan las universidades signatarias.
 - b) Es responsable de la gestión diaria del máster y de las relaciones institucionales.
 - c) Vela por el buen funcionamiento de la comisión paritaria y la preside.
 - d) Convoca las reuniones de seguimiento.
 - B. Coordinador/a interno/a de cada una de las universidades participantes en el máster:
 - a) Coordina al profesorado implicado.
 - b) Gestiona las actividades docentes de prácticas que tienen lugar en su centro y ejecuta los acuerdos tomados en el seno de la comisión paritaria.
 - c) Elabora la memoria anual del máster y marca la filosofía de la parte del máster de la que se hace responsable su universidad.
 - d) Mejora la calidad del máster a través de las propuestas que presenta la comisión de coordinación.
 - e) Analiza los puntos débiles y las potencialidades del máster.
 - C. Comisión paritaria de coordinación del máster:
 - a) Asume el establecimiento de criterios de admisión y selección de estudiantes, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente memoria para la verificación del título, el proceso de selección y la evaluación de aprendizajes previos, o, alternativamente, acuerda la creación de una subcomisión de acceso que asuma estas funciones.
 - b) Es depositaria de las candidaturas para la admisión y la selección de estudiantes, y responsable de los sistemas de reclamación.

- c) En el proceso de admisión, analiza las propuestas de los coordinadores de cada universidad y decide el conjunto de alumnado admitido.
- d) Desarrolla un protocolo y un plan para realizar y distribuir la publicidad del máster.
- e) Informa sobre las condiciones del convenio de colaboración.
- f) Es responsable del funcionamiento general del programa; de estimular y coordinar la movilidad, y de analizar los resultados que garantizan la calidad del máster.
- g) Elabora el plan de usos e infraestructuras y servicios compartidos para potenciar el rendimiento del estudiante, de aularios, de espacios docentes, etc.
- h) A través del análisis de los puntos débiles y de las potencialidades del máster, plantea propuestas de mejora, y establece los mecanismos para hacer un seguimiento de la implantación.
- i) Establece la periodicidad de sus reuniones y el sistema de toma de decisiones para llegar a los acuerdos correspondientes, y crea las subcomisiones o comisiones específicas que considera oportunas.
- j) Vela por el correcto desarrollo de las obligaciones, los deberes y los compromisos derivados del contenido del convenio, y resuelve las dudas que pueden plantearse en la interpretación y la ejecución de los acuerdos.
- k) Decide sobre los aspectos docentes que no están regulados por las disposiciones *legales o por las normativas de las universidades*.
- l) Promueve todas las actividades conjuntas que potencian el carácter interuniversitario del máster.

D. Profesorado responsable de formación de cada universidad:

- a) Hace el seguimiento de los contenidos del plan de estudios, de los criterios de evaluación de los estudiantes y de la metodología y las estrategias docentes aplicadas.
- b) Se reúne una vez al año, como mínimo, para coordinar los temas docentes.

Cuarta. Admisión de los estudiantes

1. La oferta de plazas, los criterios de acceso y admisión de estudiantes y la comisión de selección serán únicos.
2. Las universidades participantes aplicarán los criterios de admisión y de selección de estudiantes que constan en la propuesta aprobada del máster interuniversitario.
3. Los estudiantes que estén interesados en cursar el máster podrán preinscribirse en cualquiera de las universidades participantes dentro de los periodos establecidos. Finalizado el plazo fijado, las preinscripciones serán enviadas a la comisión paritaria o, si corresponde, a la subcomisión de acceso a la que se refiere el punto 3.C.a) de la cláusula tercera.
4. Los estudiantes interesados tienen que acreditar que cumplen los requisitos legales de acceso, así como los requisitos específicos de admisión y los aprendizajes previos establecidos en el programa aprobado.

5. Los coordinadores internos de cada universidad propondrán a la comisión de coordinación del máster, o a la subcomisión correspondiente, la admisión de los estudiantes que reúnan los requisitos legales de acceso y los requisitos específicos de admisión, y los aprendizajes previos establecidos en el máster aprobado. La Comisión hará la selección de los candidatos de acuerdo con los criterios de admisión y de selección o de valoración de méritos establecidos en el máster aprobado, en función del número de plazas fijado en la propuesta aprobada del máster, de acuerdo con la programación universitaria correspondiente.

Quinta. Gestión de expedientes y título

1. La universidad coordinadora será la responsable de la custodia del expediente del estudiante y, en consecuencia, la universidad responsable del proceso de matriculación. A este efecto, los estudiantes admitidos al máster se matricularán en la Escuela Universitaria de Fisioterapia adscrita a la universidad coordinadora, de acuerdo con la normativa aplicable al respecto por parte de la universidad coordinadora y los procedimientos establecidos por el centro donde se formalice la matrícula.

Las universidades participantes pondrán a disposición de los alumnos admitidos todos los recursos necesarios para facilitarles las gestiones de inscripción y matrícula, y prestarán toda la colaboración necesaria a la universidad coordinadora responsable del proceso de matriculación.

La Escuela Universitaria de Fisioterapia adscrita a la universidad coordinadora tendrá que proporcionar a las universidades participantes los datos de todos los estudiantes matriculados, independientemente de la universidad donde cada uno de ellos haya realizado la preinscripción. Estos datos se facilitarán mediante un fichero electrónico de intercambio de datos compartido y al cual tendrán acceso el coordinador general del máster y los respectivos coordinadores internos.

La gestión y los aspectos de procedimiento administrativo derivados de la aplicación de este convenio se realizarán de conformidad con los acuerdos generales que establezcan las universidades.

2. La universidad coordinadora del máster, mediante la Escuela Universitaria en Fisioterapia adscrita, es la responsable de la tramitación de los expedientes de los estudiantes y se encargará materialmente de la administración y el depósito de los documentos, de la custodia de las actas y de la tramitación, la expedición y el registro de un único título de máster interuniversitario conjunto, que expedirán y firmarán los rectores de las universidades participantes y que se materializará en un único soporte en el cual consten los logotipos de éstas, de conformidad con el modelo y los requisitos que establezca el Ministerio de Educación y según las demás disposiciones legales vigentes en materia de titulaciones.

3. Los estudiantes quedarán vinculados por la normativa académica de la universidad coordinadora.

Sexta. Movilidad de estudiantes

1. Todas las universidades incluidas en este convenio, a través de las escuelas adscritas donde se realiza la docencia y de acuerdo con lo establecido en los respectivos convenios de adscripción, facilitarán a los estudiantes matriculados en el máster la utilización de los servicios de la universidad correspondiente, durante el periodo en que el estudiante esté cursando el máster en esa universidad.

Séptima. Compromisos académicos

1. Para obtener el título interuniversitario de máster universitario de Investigación Traslacional en Fisioterapia, los estudiantes tendrán que superar un mínimo de 60 créditos.

2. La Universitat Autònoma de Barcelona se compromete a ser el órgano responsable coordinador del máster universitario en Investigación Traslacional en Fisioterapia, a impartir la docencia de los créditos comprometidos a través de la Escuela Universitaria de Fisioterapia adscrita a esta universidad y prever los medios materiales y humanos necesarios a tal efecto.

3. La Universidad de Cantabria se compromete a impartir la docencia de los créditos comprometidos a través de la Escuela Universitaria de Fisioterapia adscrita a esta universidad y prever los medios materiales y humanos necesarios a tal efecto.

4. La Universitat Autònoma de Barcelona y la Universidad de Cantabria, en caso de incorporación de otras universidades al máster universitario en Investigación Traslacional en Fisioterapia, se comprometen a adecuar la distribución de créditos según los acuerdos que establezca la comisión paritaria de coordinación del máster.

Octava. Procedimiento de modificación o extinción de los planes de estudio.

1. La falta de atractivo de la titulación que se traduzca en una baja demanda sostenida durante más de dos cursos académicos, será el principal indicador a tener en cuenta para plantear una interrupción provisional o definitiva de su impartición. En cualquier caso, y antes de llegar a este estado, se aplicarán los correspondientes mecanismos sobre el análisis de satisfacción para poder anticipar y solucionar tal situación.

2. El procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios del máster universitario en Investigación Traslacional en Fisioterapia se ajustará a las especificaciones que contiene el anexo 2 de este convenio. Así mismo, en la memoria de verificación del título se incluirá el proceso a seguir para la extinción de un título, de acuerdo con el marco normativo de las universidades participantes. En caso de producirse esta extinción, se producirá gradualmente y de común acuerdo entre todas las universidades participantes, curso a curso, y se garantizará el derecho del estudiante a finalizar los estudios iniciados en condiciones de rendimiento académico normal, estudiando individualmente los casos en que este rendimiento no sea el adecuado.

Novena. Condiciones económicas

1. Las universidades participantes fijarán, mediante acuerdo con sus respectivas escuelas universitarias adscritas, un precio único para todos los estudiantes del master, que deberá ser abonado a la Escuela Universitaria de Fisioterapia adscrita a la universidad coordinadora.
2. La Escuela Universitaria de Fisioterapia donde se realice el proceso de matriculación distribuirá los ingresos de matrícula y los obtenidos por cualquier otro concepto relacionado con la impartición del máster a los centros participantes, incluyendo en esta distribución las tasas correspondientes a los servicios académicos de las respectivas universidades, de acuerdo con los criterios establecidos en los respectivos convenios de adscripción.
3. La distribución de los ingresos de matrícula y de los obtenidos por otros conceptos por cada universidad, así como las posibles subvenciones concedidas al máster, será proporcional al número de créditos impartido por cada una de las universidades signatarias del convenio. Estos ingresos y subvenciones serán gestionados por la Escuela Universitaria de Fisioterapia adscrita a la universidad coordinadora, que antes del 1 de mayo de cada año, facilitará a las Universidades los datos del número de créditos impartidos por cada una de ellas y del número de alumnos matriculados en el título y realizará la transferencia económica correspondiente a los servicios académicos de las respectivas universidades de acuerdo con los criterios establecidos en los respectivos convenios de adscripción.
4. Cada Escuela Universitaria de Fisioterapia adscrita a las universidades signatarias aporta al programa, sin que eso represente ningún coste para éste, los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento del máster, y también las estructuras de apoyo administrativo necesarias para hacer frente a la gestión financiera del curso.
5. Los gastos extraordinarios asociados a la condición de programa interuniversitario, si se dan, se cubrirán con cargo a los ingresos generados por el programa.

Décima. Actualización de los convenios de adscripción

Cada universidad participante en el máster universitario en Investigación Traslacional en Fisioterapia se compromete a firmar con la escuela adscrita correspondiente una adenda al convenio de colaboración académica ya suscrito a fin de adscribir estos estudios a ese centro universitario.

Undécima. Vigencia

1. Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma, hasta la finalización del curso académico 2011-2012, y se prorrogará por tácita reconducción por cursos académicos sucesivos, siempre que se continúe ofreciendo el máster universitario en Investigación Traslacional en Fisioterapia en las condiciones aprobadas, y siempre que no sea denunciado por ninguna de las partes, formulada por escrito con seis meses de antelación respecto del inicio del curso académico siguiente.

2. La desvinculación de una universidad comportará un nuevo planteamiento del máster y, en cualquier caso, siempre se tendrá que garantizar a los estudiantes la posibilidad de finalizar estos estudios, de conformidad con la reglamentación general de extinción de planes de estudios.

Duodécima. Incorporación de otras universidades

El programa de máster objeto de este convenio estará abierto a la incorporación de otras universidades en cursos futuros, siempre que acepten todos los términos del presente acuerdo. Todas las universidades que se adhieran al convenio tendrán los mismos derechos y obligaciones que las que ya participan en él. La incorporación de otras universidades comportará, en todo caso, un nuevo planteamiento del máster y tendrá que documentarse a través de un anexo en que figure la aceptación de las cláusulas y de los compromisos por parte de la nueva universidad, con las firmas de conformidad de los representantes legales de todas las universidades que, en el momento de la adhesión, participen en el programa.

Décimotercera. Arbitraje

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y el cumplimiento de este convenio serán resueltas por acuerdo de las partes y, si el acuerdo no fuera posible, las partes se comprometen a someterse al arbitraje de un comité formado por un miembro designado por cada universidad y por dos árbitros más, designados de común acuerdo por los rectores de las universidades signatarias.

Decimocuarta. Protección de datos de carácter personal

La Escuela Universitaria de Fisioterapia adscrita a la universidad coordinadora deberá garantizar que el acceso al fichero electrónico compartido previsto en la cláusula quinta tenga los niveles de seguridad exigibles, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos en relación con el acceso a datos a través de redes de comunicaciones.

Por su parte, cada universidad participante, y cada una de las otras Escuelas Universitarias en su momento, se compromete a garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad en el tratamiento que de los datos incluidos en el mencionado fichero realice.

Los anteriores compromisos se trasladarán a los convenios que se suscriban entre las distintas universidades y sus respectivas escuelas adscritas, previstos en la cláusula décima.

Décimoquinta. Modificación del convenio

Cualquier cambio que modifique lo que se ha establecido en este convenio tendrá que ser ratificado de mutuo acuerdo por todas las partes, antes del inicio del curso académico en que se quieran introducir las posibles modificaciones.

Y, para que conste, firman este documento por duplicado en el lugar y en la fecha señalados más abajo.

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès) / Santander, a 7 de febrero de 2011

Por la Universitat Autònoma de Barcelona

Por la Universidad de Cantabria



Universitat Autònoma de Barcelona

Rectora

Ana Ripoll Aracil

Rectora



Federico Gutiérrez-Solana Salcedo

Rector

ANEXO 1
EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERUNIVERSITARIA ENTRE LA
UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA Y LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, DE 7 DE
FEBRERO DE 2011, PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN
INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN FISIOTERAPIA

Estructura del plan de estudios

Máster interuniversitario: en Investigación Traslacional en Fisioterapia

Tipología del máster: Investigación

Créditos del máster: 60

Universidad coordinadora: Universitat Autònoma de Barcelona

Universidad/es participante/s: Universidad de Cantabria

Participación de las instituciones signatarias en la docencia

N.º de módulo	Curso	Nombre del módulo	Tipología del módulo	ECTS	Participación en términos de ECTS impartidos	
					UAB	UC
M1	1.º	Metodología de Investigación en Ciencias de la Salud. Evidencia Científica e investigación traslacional	OB	10	5	5
M2	1.º	Estadística aplicada a las ciencias de la salud	OB	10	5	5
M3	1.º	Creación de evidencia: la información científica y lectura crítica de la información	OB	15	7,5	7,5
M4	1.º	Iniciación a la investigación y trabajo fin de máster	OB	15	15	
M5	1.º	Técnicas avanzadas en fisioterapia aplicada a la patología cardio-respiratoria	OT	10	10	-
M6	1.º	Técnicas avanzadas en fisioterapia aplicada al dolor	OT	10	-	10
M7	1.º	Técnicas avanzadas en fisioterapia aplicada a los animales y asistidas por animales	OT	10	10	-
M8	1.º	Técnicas avanzadas en fisioterapia aplicada a la uro-ginecología y visceral digestiva	OT	10	10	-
M9	1.º	Técnicas avanzadas en fisioterapia aplicada al deporte	OT	10	-	10
		TOTAL CRÉDITOS ECTS OFRECIDOS (excluyendo el módulo "Iniciación a la investigación y trabajo fin de máster")		85	47,5	37,5
		TOTAL CRÉDITOS A CURSAR POR EL ALUMNO		60		

DISTRIBUCIÓN OFERTA DE CRÉDITOS ECTS:

Oferido en créditos ECTS	Obligatorios	Optativos	Total oferta	Total créditos ECTS del máster a cursar por el alumno/a
1r curso	50	50	100	60

Participación de las universidades en la impartición de la docencia*:

	Participación en impartición créditos ECTS obligatorios*	Participación en impartición créditos ECTS optativos	Total créditos ETCS programados para impartir*	%Total participación en créditos ECTS impartidos*	Créditos módulo "Iniciación a la investigación y trabajo fin de máster"
UAB	17,5	30	47,5	55,88%	15
UC	17,5	20	37,5	44,12%	
TOTAL	35	50	85	100,00%	15

*Excluyendo el módulo "Iniciación a la investigación y trabajo fin de máster"

Tipología del módulo:

OB Obligatorio

OT Optativo

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès) / Santander, a 7 de febrero de 2011

Por la Universitat Autònoma de Barcelona

Por la Universidad de Cantabria


Universitat Autònoma de Barcelona

Rectora

Ana Ripoll Aracil
Rectora

Federico Gutiérrez-Solana Salcedo
Rector

ANEXO 2

EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERUNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA Y LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, DE 7 DE FEBRERO DE 2011, PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN FISIOTERAPIA

UAB

Universitat Autònoma de Barcelona

MANUAL DE PROCESOS DEL SISTEMA INTERNO DE CALIDAD

Proceso PC8. Modificación y extinción de titulaciones

1. Objetivo
2. Ámbito de aplicación
3. Propiedad del proceso
4. Documentación asociada (Inputs)
5. Documentación generada (Outputs)
6. Revisión y mejora
7. Indicadores
8. Desarrollo del proceso (Procedimiento)
9. Flujogram

RESUMEN DE REVISIONES

Versión	Fecha	Motivo de modificación
00	24.1.2008	Diseño inicial
01	Marzo 2010	Actualización

Responsable de la elaboración	Responsable de la aprobación	Fecha aprobación
Vicerrector de Política Académica	Comisión delegada del Consejo de Gobierno	(en proceso)

1. Objetivo

El objetivo del presente proceso es organizar las actividades que requieren la modificación de un programa formativo oficial acreditado o su extinción, y la manera en la que la UAB garantiza al alumnado matriculado en una titulación el desarrollo efectivo hasta su finalización.

2. Ámbito de aplicación

Este procedimiento es de aplicación a todas las titulaciones, tanto de Grado como de Postgrado, que se imparten en los centros de la UAB.

3. Propiedad del proceso

El propietario de este proceso es el *Vicerrector de Política Académica*, que se encarga de la supervisión y seguimiento del mismo, y de proponer al *Equipo de Gobierno* las modificaciones que estime necesarias.

4. Documentación asociada (Inputs)

RD 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales
Criterios para elaborar la programación universitaria de Catalunya (<i>Junta del Consejo Interuniversitario de Catalunya. 12.11.07</i>)
Normativa sobre la extinción de planes de estudio de programas estructurados según ordenamientos anteriores al RD 1391/2007 (<i>Acuerdo de la Comisión de Asuntos Académicos de 28.07.09</i>)
Normativa para la elaboración de los planes de estudio de los títulos de grado (<i>Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19.12.2007</i>)
Marco para la elaboración de los planes de estudio de Máster (<i>Acuerdo de la Comisión de Ordenación Académica de 21.03.06, modificado por acuerdo de la Comisión de Asuntos Académicos de 12.11.08</i>)
Normativa de permanencia de los estudiantes de la UAB (<i>Acuerdo de Consejo Social de 22.05.1992. Última modificación 16.07.04</i>)
Memoria de las titulaciones acreditadas (Proceso PE3)

5. Documentación generada (Outputs)

Actas de las reuniones de los órganos de responsabilidad
Propuesta de modificación de título a enviar al Consejo de Universidades
Resolución Consejo de Universidades
Respuestas alegaciones del Consejo de Universidades

6. Revisión y mejora

El proceso se revisará periódicamente. La responsabilidad de dicha revisión, así como de la implantación de las propuestas de mejora, recae en el *Vicerrector de Política Académica*.

Se revisarán fundamentalmente los siguientes aspectos:

- Volumen de trabajo de las diferentes instancias involucradas en el proceso.
- Flujo de documentos de una a otra instancia.
- Flujo de información entre las instancias de la UAB involucradas en el proceso, ANECA y el Consejo de Universidades.

7. Indicadores

Número de modificaciones comunicadas al Consejo de Universidades, desglosados por programas de Grado y de Postgrado
Número de modificaciones comunicadas al Consejo de Universidades y son consideradas por éste como "sustanciales", desglosados por programas de Grado y de Postgrado
Tiempo promedio que transcurre entre la recepción por parte de la OPQ de la propuesta de modificación hasta que ésta se remite al Consejo de Universidades, desglosados por programas de Grado y Postgrado
Tiempo promedio que transcurre entre el envío de una propuesta de modificación al Consejo de Universidades y su resolución final, desglosados por programas de Grado y Postgrado y desglosado por modificaciones sustanciales y no-sustanciales
Número de titulaciones cuya extinción ha sido aprobada por el Consejo Social el curso actual, desglosados por programas de Grado y Postgrado
Tiempo promedio que transcurre entre la identificación por parte del Equipo de Gobierno de una propuesta de extinción de título hasta la aprobación de dicha extinción por parte del Consejo Social, desglosados por programas de Grado y Postgrado

8. Desarrollo del proceso (Procedimiento)

8.1 Modificación de un programa formativo

Los programas formativos son procesos dinámicos que pueden requerir modificaciones para solucionar disfunciones detectadas en el **Proceso PC7**. Si el *Informe de Seguimiento de la Titulación* o el *Informe de Seguimiento del Centro* incluyen en sus propuestas de mejora alguna modificación al título, el Equipo de Coordinación de la titulación elabora una propuesta formal de modificación que se envía en primera instancia a la *Oficina de Programación y de Calidad* para su revisión técnica y al *Equipo de Gobierno*.

Eventualmente, el *Equipo de Coordinación de la Titulación* o el *Equipo de Dirección del Centro* pueden requerir una modificación que no se halle recogida en el Informe de Seguimiento. En este caso es necesario la aprobación de la propuesta por parte de la *Comisión delegada de la Junta del Centro* correspondiente y de las *Comisiones de Docencia o Coordinación de la titulación*, como paso previo a su envío al *Equipo de Gobierno*. Corresponde al *Equipo de Coordinación de la Titulación* la elaboración de la propuesta.

El Equipo de Gobierno remite la propuesta de modificación a la *Comisión delegada del Consejo de Gobierno* correspondiente para su discusión y aprobación.

Una vez aprobada, la *Oficina de Programación y de Calidad* remite la propuesta al *Consejo de Universidades* que a su vez, si procede, la remite a ANECA para su evaluación.

En caso de recibir el informe favorable del Consejo de Universidades, el *Equipo de Gobierno*, a través del *Vicerrectorado* correspondiente, comunica al Centro la aprobación de la modificación de la titulación. El *Decano o Director del Centro* informa a las *Comisiones delegadas de la Junta de Centro* y comunica la decisión al *Equipo de*

Coordinación de la titulación, que será responsable de implementar las modificaciones aprobadas.

Eventualmente el informe del Consejo de Universidades puede considerar que la modificación propuesta desvirtúa la esencia de la titulación hasta tal punto que sea necesario proponer una nueva titulación (**Proceso PE3**) y extinguir la actual.

8.2 Extinción de un programa formativo

8.2.1 Supuestos de la extinción de un programa formativo

La extinción de un programa formativo se produce cuando concurren algunos de los supuestos siguientes:

1. Extinción de una titulación implantada con anterioridad a la entrada en vigor del RD 1393/2007.
2. No obtener un informe de acreditación positivo: El RD 1393/2007 establece que las titulaciones acreditadas inicialmente, deben someterse a un proceso de evaluación para la renovación de la acreditación, por parte de ANECA o de las Agencias autonómicas autorizadas, cada 6 años desde la fecha de inscripción al Registro Universitario de Centros y Títulos (RUCT).
3. Cuando, como resultado del desarrollo del **Proceso PC7**, se detecte la conveniencia de realizar modificaciones substanciales en el programa formativo acreditado y, tras la comunicación de las mismas al Consejo de Universidades para su valoración por ANECA (artículo 28 del RD 1393/2007), éste considere que tales modificaciones suponen un cambio tan importante en la naturaleza y objetivos del título como para aconsejar la extinción del título actual y la propuesta de un nuevo título.
4. A propuesta del Centro al que está adscrito el programa, por decisión razonada y previo acuerdo de la *Comisión delegada de la Junta del Centro*.
5. Por razones que conciernen a la normativa sobre programación universitaria emanada del Consell Interuniversitari de Catalunya o del Consejo de Coordinación Universitaria.

8.2.2 Proceso de extinción de un programa formativo

Las necesidades y propuestas de extinción de un programa formativo las recoge el *Equipo de Gobierno de la UAB*, que estudia la adecuación de la propuesta a la política de la universidad sobre su oferta educativa.

Cuando el Equipo de Gobierno considera justificado y conveniente la extinción de un título, informa al Consejo de Gobierno y eleva la propuesta a la *Comisión delegada del Consejo de Gobierno* correspondiente para su discusión y aprobación. En caso de aprobación, la propuesta de extinción se remite de nuevo al *Consejo de Gobierno* para su debate y aprobación.

Obtenida la conformidad del Consejo de Gobierno, la propuesta se eleva al *Consejo Social*. Las propuestas de extinción de títulos son aprobadas en primera instancia por la *Comisión Académica del Consejo Social* y definitivamente por el *Plenario del Consejo Social*.

La tramitación de la extinción del título hacia instancias superiores y la comunicación de la resolución a los Centros y titulaciones sigue los mismos pasos que en el caso de las modificaciones de programas formativos.

8.2.3 Garantía para los alumnos matriculados

La "Normativa UAB sobre la extinción de planes de estudio (según *Acuerdo de la Comisión de Asuntos Académicos de 28.07.09*) recoge el derecho de los estudiantes matriculados en programas en proceso de extinción a completar su curriculum en el mismo programa en el que se matriculó inicialmente, o a optar por entrar en el nuevo plan de estudios que lo sustituye, en caso de que existiera. A tales efectos, los nuevos planes de estudio incluyen en su definición los mecanismos de adaptación de los expedientes académicos de estudiantes provenientes de planes a extinguir y la tabla de equiparaciones entre asignaturas equivalentes en ambos planes.

En todo caso, el estudiante conserva su derecho a agotar el número de convocatorias estipuladas en la Normativa de permanencia de los estudiantes de la UAB.

La extinción de las titulaciones se realiza progresivamente. Una vez extinguido un curso o una asignatura, el estudiante dispone de dos cursos académicos para superar las materias pendientes. Durante estos dos cursos el centro ofrecerá docencia reglada específica del plan a extinguir sólo si el número de estudiantes que no han superado la materia es mayor que 80. En caso contrario, el centro ofrecerá actividades formativas substitutorias (seminarios, tutorías, etc.). El estudiante que debe cursar una asignatura extinguida tiene tres posibles caminos: cursar una asignatura del nuevo plan declarada como equivalente en la tabla de equiparaciones, asistir a la docencia reglada si se cumple el mínimo de 80 estudiantes que reclaman dicha docencia, o aprovechar las actividades formativas substitutorias y presentarse a las actividades de evaluación que se hayan definido al efecto.

Las modificaciones a la Normativa sobre la extinción de planes de estudio, propuestas por el *Equipo de Gobierno*, deben ser aprobadas por el *Consejo de Gobierno* de la UAB, previo paso por la *Comisión delegada del Consejo de Gobierno*.

8.3 Canales de información

El *Equipo de Gobierno de la UAB*, a través de los Vicerrectorados correspondientes, comunica a los Decanos y Directores del Centro la aprobación definitiva de las modificaciones propuestas o la extinción del programa en su caso.

El Decano o Director del Centro comunica el acuerdo a las *Comisiones delegadas de la Junta del Centro* y al *Equipo de Coordinación de la titulación*.

Paralelamente, el Equipo de Gobierno comunica el acuerdo a la *OPQ* y al *Área de Asuntos Académicos (AAA)*.

8.4 Participación de los grupos de interés

<i>Grupos de interés</i>	<i>Forma de participación</i>
Estudiantes, profesores y personal de administración y servicios	A través de sus representantes en las Comisiones Docentes de las Titulaciones, las Comisiones delegadas del Consejo de Gobierno, el propio Consejo de Gobierno y el Consejo Social
Agentes sociales	A través de sus representantes en el Consejo Social de la universidad.

8.5 Información pública

Las modificaciones al título se incorporan a la Ficha de la Titulación del portal UAB. La Ficha de la Titulación es accesible a través de www.uab.cat → Estudios_de_Grado y de www.uab.cat → Masters_y_Postgrados, y recoge toda la información pública sobre la titulación.

La extinción de titulaciones y su planificación temporal se informa también a través del portal UAB.

8.6 Rendición de cuentas

La rendición de cuentas a los distintos colectivos queda asegurada a través de la participación de los mismos en los órganos colegiados y comisiones de debate siguientes:

- Comisiones de Docencia y de Coordinación de las titulaciones.
- Comisiones delegadas de la Junta del Centro.
- Comisiones delegadas del Consejo de Gobierno y el propio Consejo de Gobierno.
- Comisión Académica del Consejo Social, y el Plenario del Consejo Social.

Y en prueba de conformidad, las partes firman este convenio por duplicado ejemplar en el lugar y en la fecha señalados más abajo.

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès) / Santander, a 7 de febrero de 2011

Por la Universitat Autònoma de Barcelona

Por la Universidad de Cantabria


Universitat Autònoma de Barcelona
Rectora

Ana Ripoll Aracil
Rectora


Federico Gutiérrez-Solana Salcedo
Rector

